



Resolución N° 57/2020
Acta N° 221/2020

Montevideo, 20 de agosto de 2020

VISTO: el expediente sancionatorio N°2020/04/0000018 seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico Muta.

RESULTANDO:

- I)** El 27 de febrero del 2020 la Asociación Civil Club Cannábico Muta fue habilitada por el Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA), para girar como Club de Membresía.
- II)** El 11 de mayo del 2020 de abril del 2020 el Área de Fiscalización, tras constatar infracciones a la normativa vigente, inició el expediente sancionatorio contra la Asociación Civil de referencia.
- III)** El 15 de mayo del 2020 el Área Jurídica informó, calificó las infracciones cometidas como graves y abogó por sancionar a la Asociación Civil. Asimismo, y, en virtud de los hechos constatados se sugirió remitir las actuaciones a la Fiscalía General de la Nación para su consideración.
- IV)** El 22 de mayo del 2020 la Dirección Ejecutiva aprobó dicho informe y el 22 de junio del 2020, cumpliéndose con los trámites de estilo, se le confirió vista por el término hábil en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA, a efectos de que ejerciera su derecho de defensa.
- V)** En tiempo y forma el Club presentó descargos, los que fueron discutidos y descartados por el Área Jurídica, por lo que, la Dirección Ejecutiva mantuvo su respaldo a la pretensión sancionatoria y puso el asunto a consideración de la Junta Directiva.
- VI)** En atención a la situación de la emergencia sanitaria, la Dirección Ejecutiva por Resolución R/DE/10/2020, de fecha 30 de marzo del 2020, dispuso la suspensión de los plazos y demás actuaciones en los expedientes administrativos sancionatorios en trámite o iniciados, y, con fecha 11 de junio del 2020 por Resolución R/DE/17/2020 se levantó la suspensión retomándose las actuaciones.

CONSIDERANDO:

- I)** Dentro de los cometidos y atribuciones del IRCCA se encuentra el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expedición de cannabis, conforme



con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172 y artículo 90 del Decreto N°120/014. También es atribución del IRCCA fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

II) El artículo 5 de la Ley N°19.172, en su literal F) establece que no estará prohibida *"La plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo realizados por clubes de membresía, los que serán controlados por el IRCCA. (...)"*

III) Por otra parte, el inciso primero del artículo 89 del Decreto N°120/014 establece que: *"El IRCCA controlará todas las etapas de plantación, cultivo, cosecha, distribución y dispensación de Cannabis psicoactivo hasta la etapa de su uso por adquirentes, clubes de membresías y uso doméstico"*, y el inciso primero del artículo 90 del mismo Decreto dispone: *"El IRCCA dispondrá de las más amplias facultades de investigación y fiscalización para el control y supervisión técnica de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución, dispensación y uso de Cannabis psicoactivo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos y entes públicos."*

IV) Surge plenamente probado que la Asociación Civil cometió infracciones a la normativa vigente, tal como fue detallado en el informe del Área Jurídica mencionado.

V) Teniendo presente las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, la Junta Directiva del IRCCA coincide con lo informado por el Área Jurídica en cuanto a su calificación como graves.

ATENCIÓN: por lo establecido *ut supra*, a lo informado por el Área Jurídica y por lo establecido por la Ley N°19.172, Decreto N°120/14, la Resolución de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/60/2017,

LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA

RESUELVE:

- 1°)** Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Muta la sanción de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables) y la sanción de destrucción del producto no autorizado, con intervención del Juez competente, cometiéndose al Área Jurídica para su gestión.
- 2°)** Notificar la presente Resolución a la Asociación Civil.
- 3°)** Incorporar la presente en el expediente correspondiente.
- 4°)** Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.
- 5°)** Una vez firme, anotar en el registro respectivo, comunicándose al Área de Sistemas y Registros y al Área de Recursos a sus efectos.



Firmado por:

- Dr. Daniel Radío – Presidente de Junta Directiva IRCCA – SND
- Ing. Agr. Sergio Vázquez – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP
- Sr. Santiago Caramés – Ministerio de Desarrollo Social - MIDES
- Dra. Laura Martínez – Ministerio de Salud Pública – MSP